

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 002 2013 00349 00

Se incorpora constancia de haberse realizado la publicación del edicto emplazatorio de los demandados FRANCISCO ÁLVAREZ POSADA, ALONSO ÁLVAREZ POSADA, LUZ HELENA ÁLVAREZ GAVIRIA, CECILIA ÁLVAREZ GAVIRIA, MANUEL JOSE ÁLVAREZ GAVIRIA, MARIA EUGENIA ÁLVAREZ GAVIRIA, ANA ELENA ÁLVAREZ VALENCIA y LUZ ADRIANA ÁLVAREZ VALENCIA, el día domingo 8 de marzo de 2020, el cual se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la información de las personas citadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez venza el término de la inclusión en el registro para que los demandados comparezcan, el Despacho resolverá sobre la procedencia de nombrar curador a las personas mencionadas.

Adicionalmente, revisado el expediente, este Despacho advierte que si bien a folio 399 del cuaderno principal, consta la publicación del edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS y que frente a las mismas se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme se advierte en el auto del 25 de septiembre de 2018 (folio 553 vuelto); la designación del curador ad litem referida en auto del 28 de enero de 2019 (folio 625), no se realizó frente a las mismas, por cuanto en dicha providencia solo se remitía a la decisión del 16 de mayo de 2018 (folio 411 vuelto), en la cual no se mencionó a las PERSONAS INDETERMINADAS para ser representadas por medio de la curadora ad litem designada.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de evitar cualquier irregularidad en el proceso, como medida de saneamiento se procede a designar curador Ad Litem para la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, designando por economía procesal a la auxiliar de la justicia LINA MARÍA MUÑOZ PIDRAHITA, advirtiéndole al apoderado demandante que deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. al correo electrónico linamabogada@hotmail.com que se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Por otra parte, se incorpora la citación realizada a la demandada MARIANA LEIVA TOBON, la cual no será tenida en cuenta por cuanto indica un término errado para que comparezca al Juzgado a recibir notificación. Se le pone de presente al apoderado demandante que conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.

Adicionalmente, ante la nueva situación generada por la pandemia que implica la no presencialidad permanente en las sedes judiciales; en la citación para notificación personal que envíe a la dirección física de la citada por correo certificado, la prevendrá para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la citación informe al Juzgado un correo electrónico donde reciba notificaciones judiciales, solicitud que deberá realizar al correo electrónico institucional de éste Juzgado, el cual también deberá ser informado en la citación.

Finalmente, es del caso requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días una vez notificada la presente decisión, cumpla con notificar a la demandada sobre el presente trámite de pertenencia; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (*Cfr.* Art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f86a6c75165ec3eae881635d8e2fd64ec4d5d7beddc281eb3d40a9097a111b6

Documento generado en 21/01/2021 04:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**